

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES  
Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR Y  
EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA- INIA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante “**OSINFOR**”, con R.U.C. N° 20522224783, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) **Econ. Máximo Salazar Rojas**, identificado con D.N.I. N° 22414175, según Resolución Suprema N° 011-2016-PCM, con domicilio legal en Avenida Javier Prado Oeste N° 692, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, en adelante “**INIA**”, R.U.C. N° 20131365994, debidamente representado por su Jefe Institucional, **Dr. Miguel Angel Barandiarán Gamarra**, identificado con D.N.I N° 26675072, designado mediante Resolución Suprema N° 001-2017-MINAGRI, con domicilio legal en Avenida La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Toda referencia conjunta a **INIA** y **OSINFOR** se entenderá como **LAS PARTES. EL CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

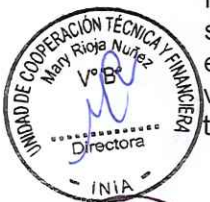
**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado conforme a la Ley de su creación, el Decreto Legislativo N° 1085, de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Para el desarrollo de sus funciones, **OSINFOR** tiene a su cargo la administración del Sistema de Información Geográfica de Supervisiones Forestales y de Fauna Silvestre - SISFOR, que maneja información georeferenciada y sistematizada de derechos de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, que permite conocer el cumplimiento de la normativa forestal, el aprovechamiento sostenible del bosque, fortalecer la transparencia de los procesos y actividades del **OSINFOR**, ante los administrados y público en general.

**INIA** por su parte, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Desarrolla actividades de investigación, transferencia de tecnología, conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

Como ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), en el ámbito de su competencia, el INIA es autoridad técnico normativa en materia de semillas, seguridad de la biotecnología moderna, registro nacional de papa nativa peruana, camélidos sudamericanos domésticos, entre otros. Asimismo, para el acceso a recursos genéticos es la autoridad en la administración y ejecución; para los derechos de obtentor de variedades vegetales es la autoridad competente en la ejecución de las funciones técnicas; y para el aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales, representa al



Ministerio de Agricultura y Riego en la formulación de las estrategias, políticas, planes y normas para su ordenamiento, aprovechamiento y conservación.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento.
- Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Título V.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria, la Ley N° 30048 con relación a la denominación del INIA.
- Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que Regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 040-2008-AG. Decreto Supremo que aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.
- Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y normas conexas, de ser el caso.

## CLÁUSULA TERCERA: DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

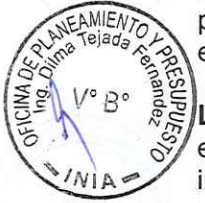
**LAS PARTES** son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

**LAS PARTES** manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de la manera más amplia, con principal incidencia en el intercambio de información y tecnologías para su aplicación en el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales, así como en el fortalecimiento de capacidades, y puesta a disposición de documentación para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las funciones que le corresponden por ley o por sus normas institucionales.

## CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y cooperación entre **LAS PARTES**, con la finalidad de promover e impulsar proyectos y actividades que permitan contribuir al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales, así como el desarrollo de servicios ambientales de los bosques y plantaciones forestales y el intercambio de experiencias e

Convenio OSINFOR – INIA



información que en el ámbito de sus respectivas competencias a nivel nacional, requieren ambas instituciones para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LAS PARTES**, para cumplir el objeto el presente convenio y en el marco de sus respectivas competencias, se comprometen a:

- 5.1 Desarrollar de manera conjunta actividades de capacitación y sensibilización sobre la evaluación, manejo y valoración de los recursos forestales, así como el desarrollo de servicios ambientales de los bosques y plantaciones forestales, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de cada una de las partes.
- 5.2 Intercambiar información, conocimiento y el material necesario para la difusión respecto al aprovechamiento sostenible y a la conservación de los recursos forestales, así como de servicios ambientales provenientes del bosque que son otorgados por el Estado, de conformidad con sus ordenamientos internos.
- 5.3 Propiciar espacios para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas al fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica en materia de flora silvestre.
- 5.4 Ambas partes se comprometen a buscar financiamiento externo que puede provenir de fondos concursables, de la cooperación pública o privada u otros fondos de cooperación nacional o internacional.
- 5.5 Ambas partes designaran a sus especialistas de acuerdo a las actividades o proyectos a ejecutar.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a mantener bajo carácter confidencial todos los documentos marcados como "confidencial" cuando estos se distribuyan de una parte a la otra, esto dependerá de la naturaleza de la información.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO, CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO MARCO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

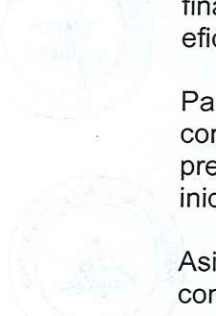
Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen de acuerdo a su naturaleza institucional a incluir en sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos financieros necesarios a fin de que cada iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse.

Asimismo, de ser necesario se comprometen a gestionar el apoyo financiero complementario de fuente pública o privada, nacional o internacional, para atender los compromisos de su responsabilidad.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES**, se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro

Convenio OSINFOR – INIA



de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco, previamente autorizados por los órganos competentes de cada institución.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES**

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes funcionarios:

**Por el OSINFOR:**

- Secretario (a) General o el especialista que este designe.

**Por el INIA:**

- El Director de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o el especialista que este designe.

Las personas designadas tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades a realizarse para la ejecución y el cumplimiento del presente convenio. Asimismo, podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario a solicitud de alguna de **LAS PARTES**. Dichas reuniones podrán realizarse virtualmente previa citación por cualquiera de las partes.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional señalado en la parte introductoria del **CONVENIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El Presente Convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado antes de su vencimiento mediante la suscripción de la respectiva adenda.

En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco, la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

**LAS PARTES** acuerdan que en el supuesto que el Convenio no sea renovado y se encuentren en ejecución actividades y/o convenios específicos, éstas continuarán hasta su culminación, a fin de no afectarse la finalidad de la cooperación interinstitucional.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

La modificación o ampliación de los términos y condiciones del presente Convenio Marco, incluida la prórroga de su vigencia y anticipo de su término, se efectúa por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, debiendo formalizarse mediante la suscripción de la respectiva Adenda, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario, su intención de dar por concluido el convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos, y la facultad de resolverlo mediando siempre una comunicación previa a la otra parte involucrada, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
- b) El uso inadecuado de la información a que tienen acceso.
- c) Por motivos de fuerza mayor y/o en caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del objeto del **CONVENIO**.

A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación con una anticipación de treinta (30) días calendario, opera la resolución. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que estuvieran en desarrollo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

**LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos que serán considerados parte integrante del presente Convenio Marco, en los que se señalarán la descripción y los objetivos específicos del programa, proyecto o actividades a realizar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos, plazos, financiamiento para su ejecución y acuerdos de propiedad intelectual, entre otros temas relevantes, de conformidad con el marco legal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones formales que **LAS PARTES** deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente convenio. Las comunicaciones de coordinación podrán realizarse virtualmente por los coordinadores a cargo, de conformidad a lo señalado en la cláusula novena del presente convenio.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio Marco, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, en el domicilio consignado en la parte introductoria, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles; caso contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los productos, estudios o resultados de los proyectos y actividades, así como trabajos e investigaciones desarrolladas o ejecutadas al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad intelectual de ambas partes, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los convenios específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por ambas entidades. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el



reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

EL OSINFOR y EL INIA, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes. La parte que decida dar por concluido el presente convenio, deberá comunicarlo a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.

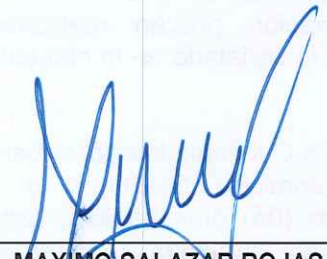
**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**


**LAS PARTES** se comprometen a brindar sus esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de la buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y en los convenios específicos derivados de éste, así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, **LAS PARTES** convienen que todo litigio o controversia, derivados o relacionados con el presente Convenio, será resuelta por medio de Arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales de "Arbitra Perú" a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Al respecto, las partes convienen que el proceso arbitral se desarrollará en la ciudad de Lima a cargo de un solo árbitro designado por ellas o, a falta de acuerdo, será designado por Arbitra Perú.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Lima a los 13 días del mes de SEPTIEMBRE de 2017.



  
 \_\_\_\_\_  
**MAXIMO SALAZAR ROJAS**  
 Presidente Ejecutivo(e)  
 OSINFOR

  
 \_\_\_\_\_  
**MIGUEL ANGEL BARANDIARAN GAMARRA**  
 Jefe Institucional  
 INIA